



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00076

Decisión: Incorpora-ordena rehacer trabajo de partición

Se incorpora al proceso la prueba que allegan los herederos de haber pagado los pasivos que la señora Josefina Betancur Jiménez tenía con el Municipio de Medellín por concepto de impuesto predial. Lo anterior, será tenido en cuenta para efectos del trabajo de partición.

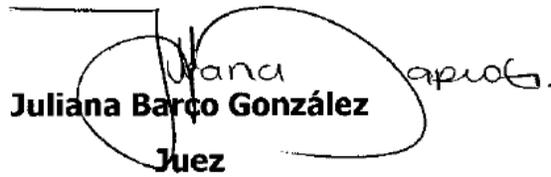
Ahora bien, previo a proferirse fallo aprobatorio del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada como partidora dentro del presente trámite sucesoral, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por las siguientes razones:

(I) Con relación al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-146157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se continúa afirmando erróneamente en cada una de las hijuelas que la causante adquirió el 50% del derecho de dominio, cuando lo cierto, es que dicho porcentaje asciende al 50,708%. En tal sentido, deberán corregirse tanto los hijuelas que se adjudican como la forma en la cual se adquirió dicho bien, advirtiendo que no fue el 50% sino el 50,708%.

(II) Con relación al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-60868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, debe señalarse en el trabajo de partición que la causante adquirió tanto por compra realizada al señor Ramón de Jesús Gallego Gaviria mediante escritura pública N° 1133 del 10 de agosto de 1978 de la Notaría Primera del Círculo de Rionegro-Antioquia, como por posterior división material del lote de mayor extensión. Lo anterior, por cuanto la liquidadora obvia aclarar la segunda situación.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a la partidora para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas. La parte interesada le comunicará a la partidor la orden de rehacer la partición.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, 4 marzo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b50d634bc72ddb472f4c24dbcc78033c3f1775b968774d3a7c56f05872f231

Documento generado en 03/03/2021 02:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>